

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	21 de junio de 2021	Hora	08:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2019	00719	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUBIN OSPINA VALENCIA	Asistió
Apoderado del demandante	ALEJANDRA ALVAREZ MORENO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	JUAN GABRIEL TORO TORO (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 93 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

No es objeto de discusión, que la demandada le reconoció al actor una pensión de vejez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, en virtud del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tal y como lo dispuso en la resolución N° 009751 de 2002.

Así las cosas, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a establecer si al demandante le asiste o no derecho a la reliquidación de la pensión de vejez la mesada pensional aplicando al IBL una tasa de remplazo del 86% sobre el promedio de lo devengado en toda su vida laboral o en el tiempo que le hiciere falta, junto con las mesadas adicionales, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 24 a 70
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: No solicito pruebas
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
De oficio el despacho ordena incorporar la historia laboral del demandante allegado en la fecha 11/06/2021 por colpensiones y que se encuentra incorporada de manera digital al expediente.
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta el oficio solicitado por la parte demandante por cuanto el despacho cuenta con el material probatorio pertinente para emitir sentencia de fondo.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 050 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3fb155b-38f9-4a84-9769-8c9bff24bc30?vcpubtoken=18fc1bab-4c40-41cc-b9d3-0e9955c03f21>

MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRESTACIONAL"** formulada por **COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: ABSOLVER a **COLPENSIONES E.I.C.E.** de las pretensiones elevadas en su contra por el señor **LUBIN OSPINA VALENCIA.**

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante el señor **LUBIN OSPINA VALENCIA**, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**, en favor de la entidad demandada.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en caso de que la presente providencia no fuere apelada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de la parte demandante de la, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9136787a8b600bc9267ad085863de3e3c3e57341e58615cb386a5106a4e18f67

Documento generado en 22/06/2021 06:50:00 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3fb155b-38f9-4a84-9769-8c9bff24bc30?vcpubtoken=18fc1bab-4c40-41cc-b9d3-0e9955c03f21>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3fb155b-38f9-4a84-9769-8c9bff24bc30?vcpubtoken=18fc1bab-4c40-41cc-b9d3-0e9955c03f21>